REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO LEY

( )

Por el cual se definen las reglas para acceder a los recursos de la Asignación para la Paz y al 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el inciso 7º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 04 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas.

Que en tal sentido, el parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política determinó que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, se destinará un 7% de los ingresos del SGR a una Asignación para la Paz, que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – Acuerdo Final, incluyendo la financiación de proyectos de inversión destinados a la reparación de víctimas.

Que dicho parágrafo además indicó que, igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política y que el 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Que el inciso 4 del parágrafo 7° transitorio señaló que los recursos a los que se refieren los incisos primero y segundo de dicho parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las

economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. Por lo tanto, se deben utilizar índices que sean apropiados para medir cada criterio y que puedan ser certificados o calculados por entidades públicas y organizaciones con amplia trayectoria y reconocimiento en la materia.

Que el punto 6 del Acuerdo Final establece que *"la implementación (...) es un proceso continuo y urgente que parte de la definición de los planes y programas que se requieren de manera más inmediata, de acuerdo con un cronograma de implementación que tenga en cuenta las prioridades sociales definidas en el Acuerdo, las capacidades institucionales y los recursos disponibles. Los [Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial] PDET, como programas que articulan la implementación de los planes y proyectos acordados, deberán ser priorizados en el marco de la implementación del Acuerdo Final."*

Que el numeral 1.2.2 del Acuerdo Final establece que el proceso de transformación estructural del campo, debe cobijar la totalidad de zonas rurales del país, de las que se priorizarán las zonas más necesitadas y urgidas con PDET para implementar con mayor celeridad y recursos los planes nacionales que se creen en el marco del Acuerdo Final, aplicando los siguientes criterios de priorización para las zonas rurales: a) los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; b) el grado de afectación derivado del conflicto; c) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y d) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Que el numeral 1.2.5 del Acuerdo Final señala que *"los PDET serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se deriven del Acuerdo. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción para la transformación estructural, con el concurso de las entidades territoriales."*

Que la Ley 1819 de 2016 definió en el numeral 6 del artículo 236 el concepto de *"Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC"*, como el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, y dispuso que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) definirlas.

Que el Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA), y el Índice de Concentración de Víctimas (ICV), calculados por el DNP permiten identificar los municipios con baja, medio baja, media, alta y muy alta afectación por el conflicto armado y la concentración de víctimas en dichos municipios.

Que se hace necesario definir reglas para acceder a los recursos de la Asignación para la Paz, con el fin de que los municipios más afectados por el conflicto armado se beneficien en mayor medida para el cierre de brechas; permitiendo a su vez, que el resto de municipios del país, tengan la posibilidad de financiar proyectos de inversión en sus regiones que contribuyan de igual manera al cumplimiento del

Acuerdo Final, conforme a los criterios establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2017.

Que por las razones expuestas, es necesario establecer que la mayor parte de los recursos de la Asignación para la Paz se destinarán a financiar proyectos de inversión, en los municipios más afectados por el conflicto armado, así: i) PDET para los primeros 5 años; ii) PDET y ZOMAC para los siguientes 10 años y; iii) PDET, ZOMAC y los clasificados por el IICA con media, alta y muy alta afectación del conflicto armado para los últimos 5 años. Por lo tanto, los recursos restantes se destinarán a financiar proyectos de inversión de impacto regional en los demás municipios del país, agrupados en las regiones actualmente establecidas por la Comisión Rectora del SGR.

Que adicionalmente es necesario definir las reglas de acceso para la distribución del 30% de los rendimientos financieros del SGR.

Que el inciso séptimo del referido parágrafo 7° transitorio del Acto Legislativo 04 de 2017, facultó al Gobierno nacional a expedir decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas requeridas para que entre en operación el OCAD Paz y la Asignación para la Paz, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto ley tiene por objeto definir las reglas de acceso a los recursos de la Asignación para la Paz y al 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR), así como dictar otras disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz.

Artículo 2. Asignación para la Paz. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, de la siguiente manera:

1. El 70% de los recursos de la Asignación para la Paz se destinará a financiar proyectos de inversión en los municipios y durante los periodos que se señalan a continuación:

   1.1 Desde la entrada en vigencia del presente Decreto Ley y hasta el año 2022 inclusive, en los municipios donde se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a los que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

   1.2 Desde el año 2023 y hasta el año 2032 inclusive, en los municipios: i) señalados en el numeral 1.1 de este artículo y; ii) los que correspondan a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), a las que se

refiere el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

1.3 Desde el año 2033 y hasta la vigencia de la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo 04 de 2017, en los municipios: i) señalados en el numeral 1.2 del presente artículo y, ii) los de categoría media, alta y muy alta en el Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) con corte a junio de 2016.

2. El 30% restante de los recursos de la Asignación para la Paz se destinará a financiar proyectos de inversión de impacto regional, en las regiones que se encuentren establecidas por la Comisión Rectora del SGR.

Para este numeral, el Departamento Nacional de Planeación fijará un porcentaje de recursos por región, de acuerdo con la metodología que defina con base en las variables y ponderaciones a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley. Para el bienio presupuestal vigente a la fecha de expedición del presente Decreto Ley, la metodología y cálculo que defina el Departamento Nacional de Planeación se realizarán dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, con base en las certificaciones o cálculos de las variables que estuvieran vigentes a 31 de julio de 2017, salvo los que se deben medir con corte a junio de 2016.

Parágrafo 1. Los municipios que accedan a los recursos señalados en el numeral 1 del presente artículo, no podrán acceder a los recursos del 30% de la Asignación para la Paz, durante el tiempo en que sean beneficiarios de los recursos del 70% de dicha Asignación.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional establecerá lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración en algunas entidades territoriales de los proyectos de inversión presentados con cargo a la Asignación para la Paz.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la aplicación de este artículo el DNP determinará e implementará los ajustes a que haya lugar al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 3. Priorización de los municipios que pueden ser beneficiados con los recursos de las Asignación para la Paz. Como insumo para la toma de las decisiones frente a los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz) **presentará** dentro del primer trimestre del bienio presupuestal del SGR la priorización de los municipios del país aplicando las siguientes variables y ponderaciones:

1. **Pobreza rural:** La ponderación será del 25% y se medirá conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE al 15 de julio del año en que se programe el presupuesto bienal del SGR.

2. **Economías ilegales:** La ponderación de economías ilegales será del 25%, en donde un 20% se medirá conforme a las hectáreas de coca sembradas, calculada por el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) con corte a diciembre de 2016 a cargo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y un 5% se medirá conforme al Índice de Explotación de Oro de Aluvión – EVOA, certificado por el Ministerio de Minas y Energía al 15 de julio del año en que se programe el presupuesto bienal del SGR.

3. **Debilidad Institucional:** La ponderación será del 10% y se medirá conforme a la medición de desempeño municipal que realiza el DNP, certificada al 15 de julio del año en que se programe el presupuesto bienal del SGR.

4. **Grado de afectación del conflicto:** La ponderación será del 30% y se medirá conforme al Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) y al Índice de Concentración de Víctimas (ICV), calculados por el DNP, con corte a junio de 2016.

5. **Municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables:** La ponderación será del 10% y se medirá conforme a la participación de cada municipio, en el total de las asignaciones directas que se programen en el presupuesto bienal del SGR, conforme a lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía o a las entidades que este determine.

Parágrafo. El EVOA se aplicará cuando se encuentren certificadas por lo menos 2 mediciones a nivel nacional. Mientras se certifican las mediciones, se aplicará el criterio de economías ilegales conforme a las hectáreas de coca sembradas, calculada por del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con corte a junio de 2016.

Parágrafo transitorio. Para el bienio presupuestal vigente, los cálculos de la medición de que trata el presente artículo se realizarán dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, con base en las certificaciones o cálculos de los índices correspondientes que estuvieran vigentes a 31 de julio de 2017, salvo los que se deben medir con corte a junio de 2016.

Artículo 4. Excepción. Lo establecido en el presente Decreto Ley no aplicará a los proyectos de inversión financiados con los recursos a los que se refieren los parágrafos 4 y 8 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Artículo 5. Distribución del 30% de los rendimientos financieros del SGR. En el primer trimestre de cada bienio presupuestal, el Ministerio de Minas y Energía establecerá la metodología correspondiente y comunicará al DNP el acto administrativo mediante el cual haya efectuado la distribución y asignación del 30% de los rendimientos financieros del SGR.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCE ZAPATA

EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se definen las reglas para acceder a los recursos de la Asignación para la Paz y al 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La competencia para la expedición del presente decreto surge de los dispuesto en el Acto Legislativo de 2017 *"Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política"*, así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónense los siguientes parágrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

> **PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO.** Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, **un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.**
>
> **Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.**
>
> Durante este periodo, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.
>
> **Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.**
>
> Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República;

el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz." (Subraya y negrita fuera del texto original)

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El Acto Legislativo 04 de 2017 entró a regir desde el día 08 de septiembre de 2017 y a la fecha se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

El contenido del proyecto de Decreto Ley "*Por el cual se definen las reglas para acceder a los recursos de la Asignación para la Paz y al 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías*" no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 30 de noviembre de 2016, el Honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

En el numeral *6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales* del Acuerdo Final se estableció:

> *"Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y* ***el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET****. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos. (Subraya y negrita fuera del texto original).*

En el marco del procedimiento especial para la Paz, el Congreso de la República profirió el Acto Legislativo 04 de 2017 *"por el cual se adiciona el artículo 361 de la constitución política"*, mediante el cual se dispuso entre otros aspectos lo siguiente: ***i)*** Se creó una nueva asignación, por un término de 20 años, para financiar

proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, del 7% de los ingresos del SGR. Para ello, se redujo durante este periodo el aporte del Sistema General de Regalías –SGR- al ahorro pensional territorial en 3%. Los recursos restantes, equivalentes al 4% de los ingresos del SGR, resultan de un menor ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización; ***ii)*** Se dispuso la posibilidad de destinar los recursos provenientes del aporte del SGR al ahorro pensional territorial, que excedan el cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales, a la financiación de proyectos de inversión, que durante los próximos 20 años deben tener como objeto la implementación del Acuerdo Final. Lo anterior, tanto para los excedentes que se encontraban disponibles como los que se generaran a futuro, ***iii)*** Se estableció la destinación de una parte de los recursos no aprobados del Fondo de Ciencia y Tecnología (FCTI) al 31 de diciembre de 2016, a proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, y ***iv)*** Se creó un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) para definir los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos que provienen del SGR que serán destinados para la implementación del Acuerdo Final.

Especialmente en lo que se refiere a la creación de la Asignación especial para la Paz para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, el Acto Legislativo 04 de 2017 dispuso:

> ***"PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO.*** *Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*
>
> *Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.*
>
> *Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.*
>
> ***Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.***
>
> *Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.*

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz."

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario expedir un Decreto Ley que determine cuáles serán las reglas para que las entidades territoriales puedan acceder a los recursos de la Asignación para la Paz, fijando para tal efecto un porcentaje mayor dirigido a aquellas entidades que resultaron más afectadas por el conflicto armado, pero sin dejar de lado que la implementación de las disposiciones del Acuerdo Final se requiere en los demás municipios del país. En este sentido, el proyecto de Decreto Ley pretende establecer unos índices certificados y calculados por entidades públicas o de amplia trayectoria en la materia para la aplicación de los criterios de priorización fijados por el Acto Legislativo 04 de 2017, así como la respectiva ponderación de dichos criterios.

Adicionalmente se hace necesario establecer cuáles serán las reglas para el 30% de los rendimientos financieros del SGR, que se encuentra dirigido a incentivar la producción de recursos naturales no renovables.

Por último, la expedición del presente Decreto resulta oportuna por encontrase dentro del término perentorio de seis (6) meses fijado en el inciso 7 del parágrafo 7° transitorio del Acto Legislativo "por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política."

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El ámbito de aplicación de la presente norma será a nivel nacional y estará dirigida a todos los ciudadanos, funcionarios y entidades involucradas en la presentación y aprobación de proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del presente Decreto Ley resulta jurídicamente viable por: i) no desconocer ninguna norma de la Constitución Política; y ii) encontrase dentro del término perentorio de seis (6) meses y de las facultades establecidas en el inciso 7 del parágrafo 7° transitorio del Acto Legislativo *"por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política"*.

8. IMPACTO ECONÓMICO

En el marco de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, el proyecto de decreto ley destina el 70% de los recursos de la asignación para la paz para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final de manera gradual en los municipios donde se desarrollen Programas de Desarrollo con

Enfoque Territorial- PDET, las zonas más afectadas por el conflicto armado –ZOMAC y las entidades calificadas con media, alta y muy alta afectación del conflicto armado (M, A y MA), según el índice de incidencia del conflicto armado –IICA calculado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, teniendo en cuenta que la vigencia de dicha asignación será de 20 años, así:

1- Primeros 5 años municipios PDET (2017-2022)
2- Diez años siguientes municipios PDET + ZOMAC (2023-2032)
3- Últimos 5 años municipios PDET + ZOMAC+ M. A y MA (2033-2037)

El 30% restante de los recursos de la asignación paz, se destinará a financiar proyectos de inversión de impacto regional para la implementación del Acuerdo Final en los demás municipios del país, en donde ninguna entidad territorial podrá ser beneficiaria de los dos porcentajes de la asignación para la paz.

Sin embargo, en ningún caso se fija un cupo de recursos para cada municipio del país y solamente se financiarán los proyectos de inversión conforme a las reglas de priorización establecidas en la norma publicada y las demás disposiciones que regulan la aprobación de proyectos de inversión.

Dicho lo anterior, se realizó una proyección del ingreso del SGR calculado a los 20 años de duración de la asignación para la paz, teniendo en cuenta la proyección de ingresos realizada en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías. Con dicha proyección se realizó el cálculo de los recursos destinados durante 20 años a la Asignación para la Paz, para la financiación de proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final.

Los cálculos que se presentan a continuación son proyecciones, por tanto, el monto de los recursos y el número de entidades clasificadas como beneficiarias de cada porcentaje y periodo, pueden variar en el transcurso de los 20 años de la Asignación para la Paz del SGR.

8.1. Del 70% de la Asignación Paz

8.1.1. Municipios PDET - periodo 2017-2022

Según el Decreto Ley 893 de 2017 los PDET se desarrollarán en 170 municipios. De esta forma, destinarán $2.147.071.000.000 para financiar proyectos de inversión en estos municipios, durante el periodo de cinco años contados desde el 2017 hasta el 2022.

8.1.2. Municipios PDET + ZOMAC – periodo 2023-2032

A partir de lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y su reglamento en materia de ZOMAC, existen 177 municipios ZOMAC que no se encuentran clasificados como PDET, lo que aumentaría el grupo de municipios en los que se podrán financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final con estos recursos, a 347. A este grupo corresponde $4.023.973.000.000, durante el periodo de diez años contados desde el 2023 hasta el 2032.

8.1.3. Municipios PDET + ZOMAC+ M.A y MA – periodo 2033-2037

Según el último cálculo del DNP[1], existen 12 municipios con calificación media, alta y muy alta en el índice de incidencia del conflicto armado que no se encuentran clasificados como PDET ni ZOMAC, lo que aumentaría el grupo de municipios en los que se podrán financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final con estos recursos, a 359. A este grupo de municipios se les destinarían $1.996.270.000.000 durante el periodo de cinco años contados desde el 2033 hasta el 2037.

8.2. Del 30% de la Asignación para la Paz

8.2.1. Demás municipios del país - periodo 2017-2022

Teniendo en cuenta que actualmente existen 1.102 municipios en el país, para el primer periodo los recursos se destinarían a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final en 932 municipios que no son PDET. A este grupo de municipios se les destinará $920.173.000.000, durante el periodo de cinco años contados desde el 2017 hasta el 2022.

8.2.3. Demás municipios del país - periodo 2023-2032

Teniendo en cuenta la cantidad de municipios del país, para el segundo periodo los recursos se destinarían a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final en 755 municipios que no son PDET ni ZOMAC. A este grupo de municipios se les destinará $1.724.560.000.000 durante el periodo de diez años contados desde el 2023 hasta el 2032.

8.2.4. Demás municipios del país - periodo 2033-2037

Teniendo en cuenta la cantidad de municipios del país, para el tercer periodo los recursos se destinarían a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final en 743 municipios que no son PDET, ZOMAC ni M.A y MA. A este grupo le corresponderían $855.544.000.000 para financiar proyectos de inversión.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente reglamentación no requiere disponibilidad presupuestal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La presente reglamentación no genera impacto medioambiental.

11. CONSULTAS

[1] https://www.dnp.gov.co/politicas-de-estado/politica-de-atencion-a-victimas/Paginas/Construcci%C3%B3n-de-paz-y-postconflicto.aspx

La presente reglamentación no requiere consulta.

12. PUBLICIDAD

El presente proyecto de decreto ley será publicado con el fin de permitir la participación de los interesados, considerando que esta normativa será un instrumento para la presentación de proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera en los municipios del país. Es importante expedir esta regulación lo más pronto posible a efectos de lograr una inversión oportuna y eficaz de los recursos de la Asignación para la Paz en todos los municipios del país, priorizando los más afectados por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y con el objetivo de cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades.